



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0296
RADICADO N° 2019/00083/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada Salud Total EPS-S S.A., se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada Salud Total EPS-S S.A., frente a la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificada de esta providencia. Como la convocada ya se encuentra vinculada al proceso como demandada, la notificación será efectuada por anotación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES MESA RODRÍGUEZ, para representar a la llamante en garantía. El doctor SERGIO YEPES RESTREPO tiene personería para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Al doctor HAROLD MAURICIO

HERNÁNDEZ BELTRÁN se le reconoce personería para representar al demandado Carlos Alberto Lopera.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8970DE056C3818F4648A75D012E48EB161ADEEC3CF1E514CE5A89107F61
806B7

DOCUMENTO GENERADO EN 09/11/2020 04:46:09 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>